

Decreto de 13 de marzo, autorizando al Gobierno para que de acuerdo con el Sr. Obispo diocesano, provea á la ereccion de un templo en Corinto y otro en San Juan del Norte, y al envio de misioneros á las costas del Norte.

El Presidente de la República, á sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la R. p. ca. de Nicaragua,
Decretan:

Art. 1. ° Se faculta al Gobierno para que de acuerdo con el Sr. Obispo Diocesano, provea de un templo y de su administracion espiritual en cada una de las poblaciones de Corinto y San Juan del Norte.

Art. 2. ° Se autoriza igualmente para acordar con el mismo Sr. Obispo, el establecimiento de una mision para catequizar las tribus que habitan la costa del Norte de la República; recabando del mismo Prelado que para dotar la mision, se sirva destinar los proventos de los principales curatos de Matagalpa y Chontales, encargando su administracion a los mismos misioneros.

Art. 3. ° Para estos gastos tomará lo necesario del tesoro público, con calidad de reintegrarse con el *superavit* de la masa decimal en los años venideros. — Si las erogaciones fuesen mayores que estos sobrantes, descontara el exceso de lo que el Gobierno adeuda a dicha masa.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado. — Managua, marzo 8 de 1861. — Hermenegildo Zepeda, P. — Manuel Revelo, S. — Bacilio Salinas, S. — Al Poder Ejecutivo. — Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, marzo 13 de 1861. — Pedro Zeledon, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — C. Moncada, D. V. S'. — Por tanto: Ejecútese. — Managua, marzo 13 de 1861. — Tomas Martinez. — Al Sr. Ministro general. — J. Miguel Cárdenas.